



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio (División material o venta)
Demandante	• Richard Douglas García Rondón
Demandados	• Johanna Leonora Garcia Rondon • Rafael Stevenson Garcia Rondon
Radicado	05001310301520210011500
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por Richard Douglas García Rondón, en contra de Johanna Leonora García Rondón y Rafael Stevenson García Rondón, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar dictamen pericial en el que se determine el valor de los bienes, objeto de la división; ya sea material o por venta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P. Lo anterior, a pesar de lo manifestado en el acápite de “PRUEBAS” referente a la “PRUEBA PERICIAL”, pues la legislación procesal civil otorga los mecanismos, art. 189 ibídem, para que pruebas de ésta índole puedan practicarse extraprocesalmente. Y, respecto a los “OFICIOS”, deberá tener en cuenta, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 173 ibídem.
2. Conforme a lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, pues en las PRETENSIONES: “PRIMERA PRINCIPAL”, “SEGUNDA PRINCIPAL” y “PRIMERA SUBSIDIARIA DE LAS SUBSIDIARIAS”, alude al precio de la cosa, “...valor comercial de los inmuebles.”, “..., según el avalúo de la cosa”. Y, como se advirtió el avalúo de los inmuebles, corresponde a una carga de la parte demandante.
3. Deberá aclarar con precisión, en el poder y/o en el escrito de demanda, cuántos y cuáles son los inmuebles objeto de división, ya que en el poder refiere a tres apartamentos y un garaje y, en la demanda, alude a tres apartamentos, un parqueadero y un garaje. De ser el caso, obtendrá un nuevo poder.
4. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a cada uno de los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604123e29cfae005b6859116b9cd8e54f7feed994db2b15057904bf18aeefc6f**

Documento generado en 21/04/2021 09:45:00 AM